

CIRCULAR REGLAMENTARIA P – 37 DE 2007

- FECHA:** Bogotá D. C., 17 de julio de 2007
- PARA:** BANCOS, CORPORACIONES FINANCIERAS, COMPAÑÍAS DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, ORGANISMOS COOPERATIVOS DE GRADO SUPERIOR DE CARÁCTER FINANCIERO, COOPERATIVAS FINANCIERAS VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA Y GREMIOS.
- ASUNTO:** INCENTIVO A LA PRODUCTIVIDAD PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ASISTENCIA TÉCNICA (IAT)

Con la presente Circular se informa que en el marco del programa “Agro, Ingreso Seguro – AIS” de que trata la Ley 1133 de 2007, se ha creado y reglamentado por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Incentivo a la Productividad para el Fortalecimiento de la Asistencia Técnica, en adelante IAT, mediante la Resolución No. 140 de 2007 y su Instructivo Técnico, en los cuales se encuentra íntegramente reglamentado el IAT, sus condiciones y procedimiento de acceso, disposiciones que deben ser tenidas en cuenta por los intermediarios financieros, los beneficiarios y Finagro. El texto de la Resolución y el Instructivo Técnico vigente se encuentra disponible para consulta de los interesados en la siguiente dirección de Internet: www.ais.gov.co/MinAgricultura/web/07_asistecnica.html.

No obstante estar contenida la totalidad de la reglamentación en la disposición e Instructivo Técnico atrás citados, por medio de la presente Circular se informa la posibilidad de acceder al IAT a través de Finagro, y se precisan los siguientes aspectos:

- El IAT cubrirá hasta el 80% del valor total del crédito que se hubiere contraído por el beneficiario para financiar los gastos relacionados con la contratación del servicio de asistencia técnica. En este sentido, el IAT no podrá ser superior al 80% del valor de la asistencia técnica. A su vez, el valor de la Asistencia Técnica deberá cumplir con los límites previstos en el Instructivo Técnico del IAT.
- Cuando de conformidad con el Instructivo Técnico del IAT, el servicio de asistencia técnica se contrate sin la concurrencia de crédito para el proyecto productivo o para hectáreas ya establecidas, en la solicitud de crédito el beneficiario deberá indicar, y acreditar ante el intermediario financiero, el costo total que tiene o tendría el proyecto productivo, con base en el cual se aplicará el límite del IAT previsto en el Instructivo Técnico. El beneficiario y el intermediario financiero serán responsables de la veracidad de dicho costo de referencia.
- La inscripción del proyecto para acceder al IAT se efectuará simultáneamente con el redescuento del crédito mediante el cual se financie el mismo y/o el servicio de asistencia técnica, siempre y cuando el intermediario financiero haya diligenciado correctamente la solicitud de redescuento (forma 126) indicando correcta y

expresamente el código 841250, correspondiente al rubro del crédito del servicio de asistencia técnica.

- El Registro en Espera no concede ningún derecho distinto a que se tramite la solicitud en el caso de cumplir todos los requisitos y existir recursos disponibles para su pago y, por tanto, la ejecución del proyecto y la prestación del servicio de asistencia técnica debe ser viable y efectuarse con prescindencia del IAT.
- Para el pago del Incentivo el intermediario financiero radicará en Finagro, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al plazo indicado en el numeral 9.3 del Instructivo Técnico del IAT, los documentos mencionados en los numerales 9.1 y 9.3 del Instructivo Técnico del IAT, y solicitará su pago a favor del productor indicando que verificó el pleno cumplimiento de los requisitos establecidos para la elegibilidad, control y pago previstos en el Instructivo Técnico.

Una vez se verifiquen por parte de Finagro los documentos mencionados, se procederá a realizar el pago del IAT al beneficiario, por conducto del intermediario financiero y a informarle su valor al productor. Para los anteriores efectos, el intermediario informará a Finagro la última dirección registrada del beneficiario. Para efectuar el pago Finagro podrá solicitar al intermediario financiero cualquier otro documento.

- Al control del Incentivo le será aplicable, en lo pertinente, el procedimiento previsto en el Capítulo V del Manual de Servicios de Finagro.
- En lo no previsto en la Resolución No. 140 de 2007 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Instructivo Técnico del IAT, y la presente Circular, se aplicará, en lo pertinente, la reglamentación del Incentivo a la Capitalización Rural – ICR.

La presente circular rige para las operaciones de redescuento realizadas a partir de su publicación.

Cualquier consulta sobre el particular será atendida por la Vicepresidencia de Operaciones, las Gerencias de Programas Especiales, Comercial y de Crédito, de FINAGRO.

LUIS FERNANDO CRIALES GUTIERREZ
Presidente